

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0.441** -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **25 JUN 2018**

VISTO: La Solicitud de Registro N°. 05224/TD, de fecha 31 de Mayo del 2018, Informe N° 065-2018-GRP-440010-440013-440013-02-440013.02/02, de fecha 04 de Junio del 2018, Informe N° 221-2018/GRP-440010-440013, de fecha 14 de Junio del 2018, Informe N°324-2018-GRP-440010-440011, de fecha 15 de Junio del 2018 y demás actuados en Nueve (09) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documentos del visto relacionado a la Incapacidad Temporal para el Trabajo del servidor de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, **JULIO CESAR ANCAJIMA URBINA**, en la que se certifica su permiso por enfermedad por los días a partir del 29 de Mayo del 2018 al 30 de Mayo del 2018 Dos (02) días; tal como lo acredita con el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° **A-261-00014269-18**;

Que, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 10° y 12° inciso a) Subsidio Por Incapacidad Temporal, acápite a.1) y a.3) de la Ley N° 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud clarifica que “el derecho a subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros veinte días de incapacidad, el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución (...); en el mismo sentido el Decreto Supremo N° 009-97-SA – Reglamento de la Ley en sus Artículos N° 14° sobre prestaciones económicas y N°15° sobre subsidio por incapacidad temporal, concordancia con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276; indican que la Licencia por enfermedad **es un beneficio para los servidores, nombrados, contratados y designados, estableciendo los momentos y la duración de dicha licencia**; de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones”, la Licencia es el permiso para no asistir al centro de trabajo por un (01) o más días; asimismo, establecen que las licencias pueden ser otorgadas por enfermedad y éstas son con goce de remuneraciones;

Que, como es de verse de acuerdo a lo normado la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, le abono sus remuneraciones asegurables de Licencia por Enfermedad a partir del día 29 de Mayo del 2018 al 30 de Mayo del 2018 Dos (02) días, tal como lo sustentó en su oportunidad el servidor **JULIO CESAR ANCAJIMA URBINA**; en concordancia con lo establecido en los artículos 109° y 110° inc. a) del Decreto Supremo N°005-90-PCM;

Que, con Informe N°065-2018/GRP-440010-440013-440013.02-440013.02/02, de fecha 04 de Junio del 2018, la (e) de Sub Equipo de Trabajo de Bienestar Social del Equipo de Trabajo de Personal, adjunta la Solicitud y Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo A-261-00014269-18, emitido por el HOSP.III CAYETANO HEREDIA, de **don JULIO CESAR ANCAJIMA URBINA**, por los días a partir del 29 de Mayo del 2018 al 30 de Mayo del 2018 Dos (02) días, por lo que concluye que corresponde otorgar al servidor Licencia por Enfermedad, para lo cual se debe emitir el acto administrativo correspondiente;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0441** -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **25 JUN 2018**

Que, con Informe N°221-2018/GRP-440010-440013, de fecha 14 de Junio del 2018, la Oficina de Administración concluye y recomienda que el servidor **JULIO CESAR ANCAJIMA URBINA**, a través de la Solicitud de Registro N°05224/TD, de fecha 31 de Mayo del 2018 cumple con los requisitos por la normatividad vigente en materia del presente caso, correspondiéndole a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, otorgar la referida Licencia por Enfermedad del 29 de Mayo del 2018 al 30 de Mayo del 2018, por el lapso de Dos (02) días;

Que, con Informe N° 324-2018/GRP-440010-440011, de fecha 15 de Junio del 2018, la Oficina de Asesoría Legal, precisa que considerando que la persona solicitante es un servidor, en virtud a lo regulado por los artículos 109° y 110° inciso a) del decreto Supremo N° 005-90-PCM, corresponde se le otorgue la Licencia con goce de sus derechos remunerativos, teniendo en cuenta para ello que los requisitos exigidos se han cumplido de acuerdo a lo señalado en el documento de la referencia b) emitido por la Oficina de Administración, al ser el responsable del área de personal de acuerdo a lo establecido en el literal c) artículo 18° de Reglamento de Organización de Funciones – ROF – de esta Entidad aprobado mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 22 de Marzo de 2016

Que, estando a lo expuesto y a lo ceñido en el Artículo 111° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y, los Artículos 10° y 12° de la Ley N° 26790 y sus modificatorias Artículos 1° y 3° del Decreto Supremo N° 163-2005-EF, ampliatorias y conexos y, con las visaciones de Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal, y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N°348-2016/GRP-CR, de fecha 01 de Abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de Enero del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia por Enfermedad por el lapso de Dos (02) días al señor **JULIO CESAR ANCAJIMA URBINA**, servidor Nombrado de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones -Piura, en armonía a los fundamentos fácticos y legales expresados en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina de Administración a través del Equipo de Trabajo de Personal respectivamente, tomen las acciones del caso sobre el particular, toda vez que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, le abonó sus remuneraciones asegurables de Licencia por Enfermedad por los días del 29 de Mayo del 2018 al 30 de Mayo del 2018 Dos (02) días.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, La publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones www.drtcp.gob.pe.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0441** -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **25 JUN 2018**

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al servidor **JULIO CESAR ANCAJIMA URBINA**, en su domicilio sito en Calle Lambayeque N°139 Castilla-Piura; así como a la Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Equipo de Trabajo de Personal y Sub Equipo de Bienestar Social de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Piura, respectivamente, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE , CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Ing. **JAI ME YSAAC SAAVEDRA DIAZ**
Director Regional